Constancia secretarial: señor Juez le informo, la parte atora allegó los requisitos exigidos en el auto que libró mandamiento de pago para proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-217

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en su escrito de medidas cautelares, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que posee la sociedad demandada Agropecuaria el Reino S.A.S, y el señor Iván Darío Torres Escobar en los bancos y cuentas denunciadas en el numeral 2° de su solicitud.
   El embargo de dichos dineros se limita a la suma de $410.000.000 pesos M/L.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio principal de la sociedad demandada denominado Agropecuaria el Reino S.A.S., ubicado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, con matricula n° 683.394.

   Una vez registrada la medida, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla (reparto), para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, facultándolos en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo, inclusive las de posesionar al secuestre, reemplazarlo y allanar si es necesario. Art. 40, 112 del C.G.P.

Líbrense los correspondientes oficios.
Notifíquese,

cgs

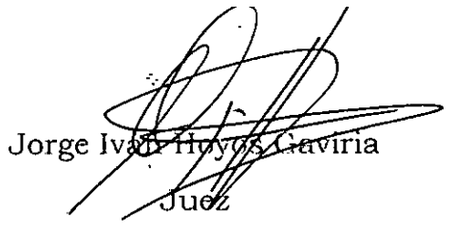

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libran oficios n° 1280 al 1290.

cgs